

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 056 - 2020-GR-JUNÍN/GRDS

Huancayo, 24 SEP. 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 141-2020-GRJ-GRDS del 17 de setiembre de 2020; Informe Legal N° 345-2020-GRJ/ORAJ del 11 de setiembre de 2020; Memorandum N° 1117-2020-GRJ-GRDS del 04 de setiembre de 2020; Oficio N° 052-2020-GRJ-DREJ-CEPADD del 17 de agosto de 2020; Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2828-DREJ del 31 de diciembre de 2019; Solicitud de Nulidad de Oficio de la R.D.R. N° 2828-DREJ del 31 de julio de 2020; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante el Escrito del 31 de julio de 2020 la administrada REYNA MARÍA GIRÓN SALAZAR solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2828-DREJ, por haberse emitido contraviniendo el ordenamiento jurídico y por lesionar derechos fundamentales;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2828-DREJ del 31 de diciembre de 2020, se resolvió declarar fundado la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN formulado por la administrada Yolanda Yallico Soto, contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo - Lic. REYNA MARIA GIRON SALAZAR, con los argumentos que la expone;

Que, en principio, este grado debe precisar que los efectos propios de la resolución de una queja declarada fundada son dos: “a) *subsana la debida tramitación del procedimiento administrativo* y b) *iniciar un expediente sobre la responsabilidad incurrida por el funcionario y/o servidor público*”; este último incumbe, en estricta observancia del debido procedimiento

GRDS	
REG. N°	4319957
EXP. N°	2921860

administrativo que goza todo administrado, aún, dentro de un procedimiento disciplinario posterior donde se determinara objetivamente si alcanzó responsabilidad administrativa el funcionario y/o servidor público inmerso;

Que, por otro lado, debo precisar que el numeral 169.3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que la resolución que resuelve la queja será irrecurrible; esto implica, que el acto administrativo que resuelva la queja no puede ser impugnado por ningún medio recursal u otro similar, por el que se pretenda u advierta declarar la nulidad del mismo;

Que, siendo esto así, este grado advierte que la solicitud de Nulidad de Oficio planteada por la administrada devendría en improcedente; por otro lado, hacemos énfasis que, las cuestiones planteadas por la administrada sobre fondo de la cuestión deberán ser alegas y resueltas en su propia vía regular (Procedimiento Administrativo Disciplinario), en las que presentara sus descargos y recursos que corresponda (Derecho de Contradicción);



Que, mediante Reporte N° 141-2020-GRJ-GRDS del 17 de setiembre de 2020, el Lic. Alain Munarriz Escobar - Gerente Regional de Desarrollo Social (e), solicita se emita el Proyecto de Resolución, documento que ha sido derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe Legal N° 345-2020-GRJ/ORAJ del 11 de setiembre de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal declarando IMPROCEDENTE el Pedido de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín, incoado por la Señora Reyna María Girón Salazar de conformidad al numeral 169.3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y de conformidad a los fundamentos expuestos;



Que, mediante Memorándum N° 1117-2020-GRJ-GRDS del 04 de setiembre de 2020, el Lic. Bladimir Cesar López Leyva - Director Regional de Educación Junín, solicito emitir opinión técnico legal sobre declarar Nulidad de Oficio de la R.D.R. N°2828 presentada por la Lic. Reyna María Girón Salazar, para su respectivo pronunciamiento;

Que, mediante Oficio N° 0052-2020-GRJ-DREJ-CEPADD del 17 de agosto de 2020, el Dr. Percy Aníbal Chávez Lume - Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios DRE-JUNIN, cumple con remitir el Escrito de la Lic. Reyna María Girón Salazar, en la cual solicita se declare Nulidad de Oficio de la R.D.R. N° 2828, del 31 de diciembre del 2019;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2828-DREJ del 31 de diciembre de 2019, el Lic. David Robinson Huatuco Ferrer - Director Regional de Educación, en mérito al Expediente N° 3794025-2019-DREJ, y la Opinión Legal N° 002-2019-GRJ/DREJ/AP, RESUELVE en el artículo primero DECLARAR FUNDADO la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION formulado por la administrada YOLANDA YALLICO SOTO, contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo - Lic. Reyna María Girón Salazar;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 149-2020-GRJ/GGR del 03 de setiembre de 2020, se resuelve encargar las funciones de Gerente Regional de Desarrollo

Social del Gobierno Regional Junín, al Lic. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR actual Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y de acuerdo con las Funciones Específicas del Gerente Regional de Desarrollo Social, según el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF del Gobierno Regional Junín; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la **SOLICITUD DE NULIDAD** formulada por la Lic. REYNA MARÍA GIRÓN SALAZAR, contra los efectos de la Resolución Directoral Regional de Educación N°2828-DREJ; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVUELVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín y partes interesadas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL(e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 SEP. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL